CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 219 DE 2025 DE LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL DE HOBO HUILA.

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DE HOBO HUILA
CONTRATISTA C.C	WILLIAMS ANDRADE TOVAR 1.083.838.011 DE HOBO
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA VERIFICACION Y AJUSTE DE LA FACTURACION RADICADA DURANTE LA VIGENCIA 2024 DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DE HOBO
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE.
DURACION	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber **BLANCA LORENA CERÓN TOLEDO**, mayor de edad, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.439.378 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente según Decreto de Nombramiento Nº 012 del 19 de enero del 2024 y Acta de Posesión No. 006 de fecha 22 de enero de 2024, ante el Alcalde Municipal de Hobo Huila, y como tal representante legal de la E.S.E. Hospital Local Municipal de Hobo Huila, por una parte, quien para los efectos del presente contrato se denominará CONTRATANTE y por la otra, **WILLIAMS ANDRADE TOVAR,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.083.838.011 DE HOBO**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos decidido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Ley 100 de 1993 en su artículo 153, numeral 9 establece que, el sistema establecerá mecanismo de control de los servicios para garantizar a los usuarios, calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesionales. **2.** La Constitución y la Ley, le han otorgado a las Empresas Sociales del Estado, la responsabilidad de la prestación de servicios de salud, dando cumplimiento a los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que se ejerzan estos derechos. **3.** En este orden de ideas para el logro de los objetivos de las E.S.E. el ordenamiento jurídico tiene establecido postulados legales y reglamentarios que para la debida prestación de servicios deben cumplir dentro del marco de seguridad social y basados en el modelo de prestación de servicios que cambia el concepto de subsidio a la demanda, las IPS, como cualquier empresa productora de bienes o servicios, debe garantizar su autosuficiencia por medio de la producción de ventas y servicios asistenciales, obligadas a generar facturación y llevar una contabilidad general sobre todas las actividades facturadas. **4.** El subproceso de facturación registra procedimientos relevantes dentro de los cuales se pueden mencionar: admisión de pacientes; facturación de servicios de salud en los servicios de urgencias, ambulatorios, hospitalización; armado de cuentas; radicación de la facturación; recaudo de ingresos; revisión de cuentas; logística de la glosa; conciliación de glosas; supervisión seguimiento y control al subproceso de facturación; preparación de informes que son de vital importancia en el cumplimiento de metas Institucionales. **5.** Los subprocesos del área de facturación requieren de personal idóneo que apoye las actividades que se llevan a cabo diariamente, ejerciendo control permanente en cada uno de ellos para lograr eficiencia y eficacia. **6.** En este sentido, la ESE requiere contratar la prestación de servicios de apoyo al proceso de facturación de la entidad, de forma que se evalúe el proceso y se proponga acciones de mejoramiento a través del cumplimiento de las acciones que se deriven del cumplimiento del contrato. **7.** La planta de personal de la E.S.E. no existe personal idóneo para atender dichas necesidades por lo tanto se hace necesario contratar con personal de apoyo para actividades administrativas. Por lo anterior, las partes acuerdan

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA VERIFICACION Y AJUSTE DE LA FACTURACION RADICADA DURANTE LA VIGENCIA 2024 DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DE HOBO.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E: Son obligaciones de la E.S.E: **1.** Entregar oportunamente la documentación requerida por el CONTRATISTA para el desarrollo de la actividad encomendada, así como toda aquella que sea indispensable para la ejecución del presente contrato. **2.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la labor a desempeñar por EL CONTRATISTA. **3.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora. **4.** Las demás establecidas por ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. 1. Prestar los servicios de apoyo técnico en la verificación de la facturación de la Entidad, radicadas a las EPS en la vigencia 2024, las cuales no fueron aprobadas para pago. **2.** Organizar y reportar al asesor externo de facturación, las facturas de la vigencia 2024 no aprobadas para pago. **3.** Analizar con el asesor de facturación las posibles soluciones para corregir y radicar nuevamente la facturación en devolución. **4.** Organizar del archivo en el área de facturación de la vigencia 2024. **5.** Realizar informe detallado de la facturación retornada a la E.S.E. **6.** Mantener confidencialidad y reserva de documentos como historia clínica y los demás que la Institución tenga en sus procesos, área de urgencias de la E.S.E. **7.** Mantener un buen ambiente con los compañeros, garantizando relaciones sociales óptimas para un desarrollo eficiente y eficaz del objeto del presente contrato. **8.** Mantener actualizada la hoja de vida del SIGEP. **9.** Dar cumplimiento con el sistema de seguridad social (salud y pensión).

CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de **DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE**, correspondientes a la remuneración de la prestación de servicios contratado.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El Hospital cancelará el valor del contrato en dos (02) mensualidades vencidas cada una por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) M/CTE**, previa presentación de factura o cuenta de cobro, acompañada de informe de actividades del periodo respectivo, constancia de pago de aportes de seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto aprobado para la E.S.E para el presente periodo fiscal 2025, con cargo al RUBRO:

2.1.2.02.02.008 "SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN", fuente: 1.2.3.2.27.01 -Venta de bienes y servicios con destinación especifica legal, según **CDP 2025000471 del 01 de octubre de 2025**.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: Sin perjuicio de la vigilancia y control que ejerza el Hospital, sobre el presente contrato, la supervisión del mismo estará a cargo del **JEFE DE OFICINA DE LA E.S.E,** quien realizará el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones contractuales; verificará continuamente que el servicio cumpla con las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE y ofrecidas por CONTRATISTA; resolverá todas las consultas que formule, con fundamento en el presente contrato; hará las observaciones a la prestación del servicio y a la ejecución del contrato que estime convenientes; elaborará oportunamente las actas de iniciación, parciales, de liquidación y final; convendrá con EL CONTRATISTA, los cambios modificaciones y demás, ordenados durante el desarrollo del contrato; además de las demás obligaciones que sean pactadas para el efecto.

CLÁUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de la ESE, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta el objeto del contrato, el plazo y la forma de pago así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento del contrato en contratos de prestación de servicios profesionales, la E.S.E., no exigirá la constitución de garantía alguna ya que se trata de servicios profesionales, por valor mensual fijo, cuyo pago deberá ser aprobado por el supervisor asignado previa verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios, es decir contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. Lo anterior, conforme con lo estipulado en el artículo 34 - GARANTIAS del Acuerdo No. 008 de 2014, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor se encuentre en la mínima cuantía, caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas desde el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. de conformidad con lo establecido con el artículo 25 del Acuerdo No. 008 del 5 de junio de 2014.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma	CTB		blct
Nombre	Caterine Isabel Turizo Beltrán	Francia Elena Pava Losada	Blanca Lorena Cerón Toledo
Cargo	Asesora Jurídica	Jefe de Oficina	Gerente

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, ésta deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al treinta (30%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Los contractos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo establecido con el artículo 38 del Acuerdo No. 008 del 5 de junio de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO: 1. Por incumplimiento parcial o total del objeto y actividades pactadas en el contrato, o imposibilidad del contratista para cumplir con el contrato de manera personal. **2.** Forma unilateral por cualquiera de las partes dando aviso escrito en un término no inferior a 20 días, en este caso no habrá derecho a indemnización alguna por la terminación anticipada. **3.** Si de Compruebe que el contratista haya cobrado dinero al usuario por la prestación del servicio. 4. Por las demás causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXONERACIÓN RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar los pagos de aportes al sistema general de seguridad social, en lo que corresponda, de conformidad con el artículo 282° de la Ley 100 de 1993, y de conformidad con la reforma pensional Ley 2381 de 2024, el contratista se compromete a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social, en virtud del Artículo 2.2.4.18.7. Parágrafo 1. "En caso de que no se acuerde que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral quedará a cargo del contratante, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara no encontrarse incursa dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contempladas en la Ley 80 de 1993 y normas complementadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: Presentar Oferta de servicios, Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Persona

Natural, Copia del Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN actualizado, Certificación de afiliación al sistema de seguridad social (salud y pensión), Formato Único de Hoja de Vida y bienes y rentas de la Función Pública, Acreditación de formación académica, Fotocopia de la libreta militar (hombres menores de 50 años), No reportar Antecedentes Disciplinarios, No reportar antecedentes Fiscales conforme al sistema de la Contraloría General de la República, No reportar antecedentes Judiciales, No reportar multas en RNMC, Certificado de inhabilidades e incompatibilidades, Examen de salud ocupacional, Declaración juramentada de bienes y rentas, REDAM, Certificado de inexistencia de delitos sexuales y los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de divergencia entre Las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente acudiendo a los métodos directos de solución de conflictos y en último caso por la vía jurisdiccional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El Contrato se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Hobo (Huila).

Para constancia se firma por las partes en Hobo (Huila), el día primero (01) de octubre de 2025.

POR LA E.S.E.

Blanca Lorena Cerón Toledo
BLANCA LORENA CERON TOLEDO
GERENTE

POR EL CONTRATISTA

WILLIAMS ANDRADE TOVAR
C.C. 1.083.838.011 de Hobo

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Descripción del cambio	Fecha de aprobación
1	Elaboración del documento	30/05/2023
Nombre: Blanca Lorena Cerón Toledo Cargo: Gerente	Nombre: Blanca Lorena Cerón Toledo Cargo: Gerente	Nombre: Blanca Lorena Cerón Toledo Cargo: Gerente
2	Elaboración del documento	17/07/2024
Nombre: Diego Darío Aragonez Quiroga Cargo: Asesor de Control Interno - MIPG	Nombre: Lisandro Ortiz Ortiz Cargo: Tesorero	Nombre: Blanca Lorena Cerón Toledo Cargo: Gerente
Elaboró	Revisó	Aprobó

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma			
Nombre	Caterine Isabel Turizo Beltrán	Francia Elena Pava Losada	Blanca Lorena Cerón Toledo
Cargo	Asesora Jurídica	Jefe de Oficina	Gerente